

DECRETO N° 0153

NEUQUÉN, 20 FEB 2018

VISTO:

El Expediente TMF N° 6402 -Año 2016- del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- Secretaría N° 1, y el recurso de apelación interpuesto por la señora **DIGNELIA DEL CARMEN AEDO SALAZAR**, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado, por resultar autora responsable de la falta cometida en violación a las normas de las Obras y Demoliciones previstas en el Artículo 153º) -Anexo I- de la Ordenanza N° 12028, condenándola al pago de 1500 módulos, equivalentes a la suma de \$ 21.000.-, con más la suma de \$ 2.100.-, en concepto de costas; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente manifiesta que en la sentencia se ha consignado a otra persona o bien no fue individualizada correctamente, ya que se omitió mencionar sus apellidos, los cuales están acreditados en la fotocopia del D.N.I. que adjuntó oportunamente;

Que agrega, el Artículo 153º) -Anexo I- de la Ordenanza N° 12028 tipifica varias conductas y la sentencia no determina por cual de ellas fue condenada;

Que asimismo, expresa que se violentó la disposición del Artículo 98º), Inciso 4), Anexo I, de la Ordenanza N° 12027, ya que a su entender, la prueba aportada en su descargo no fue valorada según las reglas de la sana crítica;

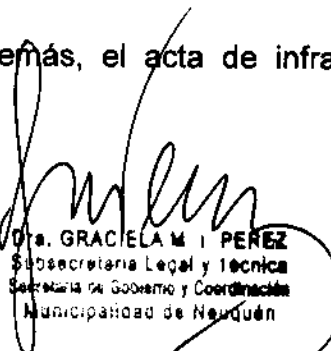
Que por tal motivo solicita la nulidad de la sentencia;

Que el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso de apelación interpuesto, remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y resolución;

Que toma intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 826/17), expresando que no resulta válido el argumento de la imputada en cuanto al error de individualización, toda vez que en el acta los datos están claros;

Que asimismo, en la sentencia se describe el tipo contravencional por el cual se condena a la señora Aedo Salazar con sustento normativo en la Ordenanza y en el acta de marras, que es un acto administrativo pleno y eficaz;

Que además, el acta de infracción puede ser valorada


Dra. GRACIELA M. I. PÉREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén

como plena prueba según lo establecido en el Artículo 39º -Anexo I- de la Ordenanza Nº 12027;

Que por lo expuesto, esa Asesoría sugiere rechazar el recurso presentado, confirmándose en consecuencia la sentencia;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

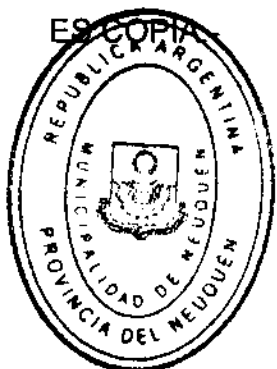
Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la señora ----- **DIGNELIA DEL CARMEN AEDO SALAZAR**, por cuanto sus argumentos no tienen entidad suficiente para eximirla de responsabilidad contravencional; de acuerdo a lo sugerido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos -Subsecretaría Legal y Técnica- Secretaría de Gobierno y Coordinación, por Dictamen Nº 826/17.-

Artículo 2º) CONFIRMAR la sentencia dictada por el señor Juez del Juzgado Nº 2 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría Nº 1), tramitada bajo Expediente TMF Nº 6402 -Año 2016-.-

Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas, Juzgado Nº 2 -Secretaría Nº 1-, a los fines de notificar a la imputada de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- de Gobierno y Coordinación, y de Movilidad Urbana.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y oportunamente, **ARCHÍVESE**.-
NM.-



[Handwritten signature]
Dra. GRACIELA M. J. PÉREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén

FDO) QUIROGA
BERMÚDEZ
GARCÍA.-

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición Nº 2171
Fecha 23 / 02 / 2018